



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-049/2018.

**PROMOVENTE: JOSÉ ENRIQUE
DOGER GUERRERO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diez de marzo de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado el nueve de marzo del año en curso**, por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **LO NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido auto que consta de una foja útil. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-049/2018.

PROMOVENTE: JOSÉ ENRIQUE
DOGER GUERRERO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a diez de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado el nueve de marzo del año en curso**, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del acuerdo indicado, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



EXPEDIENTE: TEEP-AE-049/2018

² Consultable en <https://teep.org.mx/jurisdiccional/catalogos/sujetos-sancionados/45-transparencia/transparencia/1614-2018>

III. El dos de febrero de esta anualidad, el promovente presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, en el que se solicita que sea retirado su nombre del catálogo en cita, toda vez que, a su parecer, ya ha excedido en tiempo dicho registro, al no haber sido señalado tal elemento temporal en la resolución del expediente **TEEP-AE-049/2018**.

IV. La Magistrada Presidenta de este Tribunal, en sesión privada del Pleno, dio vista a la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez y al Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, del escrito del peticionario, a fin de someter a su consideración la solicitud expresa, para lo cual se suscribe el presente Acuerdo Plenario, bajo la argumentación de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. **Temática.** De la documentación de cuenta, se advierte que el promovente solicita en esencia, que se realice la cancelación de su registro en el Catálogo de Sujetos Sancionados de este Organismo Jurisdiccional, toda vez que, a su parecer, se ha excedido en la temporalidad de su permanencia en el mismo.

2. **Justificación del Catálogo.** Para transparentar la actividad jurisdiccional, así como garantizar la calidad en la impartición de justicia y la eficacia de las resoluciones emitidas por éste, en apego a los principios rectores en la materia, ponderando la transparencia y máxima publicidad, se justificó la creación del Catálogo de Sujetos Sancionados, derivado de la sustanciación y resolución de los medios de impugnación y Asuntos Especiales contenido en los entonces Procedimientos Sancionadores administrativos³.

3. **Finalidad inhibitoria.** Dicho instrumento sirvió de referente para estar en aptitud de verificar cuándo un ciudadano o partido cometieran nuevamente una infracción y se actualizará el factor de reincidencia.

4. **Implementación del Catálogo.** El veintiocho de abril de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo de Pleno 60/2016, se ordenó la creación del citado catálogo, en el cual se realizaría la inscripción al registro, una vez que en una sentencia o resolución emitida por el Tribunal local determinará imponer una sanción y adquiera el carácter de cosa juzgada.

5. **Sanción en la sentencia.** La resolución que ordenó la inscripción del nombre en el citado catálogo del ahora peticionario, no estableció

³ Ordinarios y/o Especiales.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

una temporalidad que debiera cumplirse para permanecer en el mismo, además de que la conducta denunciada, fue acreditada en su momento como LEVE.

6. Precedente judicial. La Sala Superior, en el recurso de reconsideración SUP-REC-440/2022 argumentó que para la inscripción de una persona denunciada en un procedimiento de su especie, la sentencia debe determinar con certeza la sanción que ha de imponerse, con elementos claros y precisos de las actuaciones, que realiza la autoridad electoral para fijar de forma congruente la individualización de la temporalidad de su inscripción en el registro con base en la calificación de la conducta, los hechos, el contexto en que fueron realizados, la calidad de la persona que cometió la infracción, así como los alcances en la vulneración de los derechos políticos de la víctima y a partir de ello, razonar y justificar el por qué el tiempo en que la parte actora deberá estar en las listas es proporcional y apropiado.

7. Fundamento legal. Toda vez que el peticionario fundó su solicitud en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y que la jurisprudencia del sistema interamericano estableció que es obligación del Estado (conforme al artículo 1.1 de la Convención Americana), realizar todas las gestiones necesarias para asegurar que las violaciones a derechos fundamentales no se repitan, lo cual abarca todas las medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan el respeto de estos⁴. Además, que *justicia social restaurativa* significa tomar las medidas de reparación, entre las que se encuentran las garantías de no repetición, cuyo principal objetivo es que no se reiteren los hechos que ocasionaron la afectación al derecho humano, y pueden incluir capacitaciones y campañas de sensibilización.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracción I, 341, 374 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracciones II y XIX, 10 fracciones II y IX, 11 fracción IV y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del

⁴ IDH: Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, OEA/Ser.LN/III.Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 41, pág. 17. Véase "La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Estándares aplicados al nuevo paradigma mexicano", págs. 186 y 187 en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/11.pdf>

Estado de Puebla; _____

SE ACUERDA _____

PRIMERO. Derivado a que han transcurrido cuatro años y seis meses de la inscripción del ciudadano José Enrique Doger Guerrero, y toda vez que la conducta por la que se le sancionó fue calificada como **LEVE**, se **INSTRUYE** a la Secretaría General de Acuerdos en funciones, para que realice las acciones necesarias tendientes al retiro del nombre del promovente. _____

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. _____

NOTIFÍQUESE DE FORMA PERSONAL A LA PARTE PROMOVENTE; Y POR ESTRADOS. _____

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe. _____

OMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

**ISRAEL ARGÜELLO
BOY**

MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ